Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....0041.....

REF.:E2-2023-26171-AE: "Barrios, Romina Esperanza y Marun, Carla Liana C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia S/ Acción de Amparo", Expte. N° 12006/20

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 44 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 05/05/2023, recaída en autos caratulados: "BARRIOS ROMINA MARÍA ESPERANZA Y MARUN CARLA LIANA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO Y/O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 12.006/2020, que se tramita ante el Juzgado Civil, Comercial N° 2 de la ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, expresa: ... I) HACIENDO LUGAR a la acción de amparo incoada por las señoras Romina María Esperanza Barrios (DNI Nº 31.484.192) y Carla Liana Marun (DNI 34.566.907) contra la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable y, en consecuencia, ORDENANDO a la demandada para que en el término de quince (15) días hábiles dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado provincial de la amparista. Igualmente, deberá informar su cumplimiento en idéntico término al Tribunal, bajo apercibimiento de ley (E-parte Nº 8).

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran

FG

reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que del informe remitido (E-parte Nº 29) por la Fiscalía de Estado de la Provincia surge que la Sentencia Judicial se encuentra firme y consentida.

Han tomado intervención: A través de las respectivas áreas técnicas legales la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 7, 10, 12), la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte Nº 24 y 36) del Ministerio de Salud.

Por su parte, y de manera conjunta obra la intervención de la Subsecretaria de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte Nº 38, 46, 47).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N° 27 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte Nº 18). Advertidas dichas observaciones, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 44) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por la Dirección supra mencionada.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°44.

En tal sentido se indica lo siguiente:

- En relación a los considerandos del proyecto bajo estudio Asesoría General de Gobierno no efectúa observaciones técnicas, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la medida que se pretende instrumentar.

- Respecto a la parte dispositiva - artículo 2°: se sugiere la siguiente redacción: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la Jurisdicción N.° 6- Ministerio de Salud por la Aplicación del Artículo 54° de la Ley N.° 1092-A; a partir del 01 de

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

enero de 2025. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder incorporar los necesarios, creando para ello dos (2) cargos en la Categoría ..... - CEIC N° .....- Servicio... - GRUPO....- PROGRAMA ..... perteneciente a la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud".

- Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

- Finalmente se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

0 6 FEB. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO